

Boletín**Oficial**

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENEDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 93.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Martin Tosantos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Martinez Rodrigo, vecino de Reinosa, de la provincia de Santander, se ha presentado solicitud de registro de treinta pertenencias mineras con el titulo de «Eugenia» de mineral cobre, sita en terreno comun de los pueblos de Vañes y Cervera de esta provincia y al sitio ó pasaje que llaman las Praderas de Carracedo, lindante por todos vientos con terreno franco.

Verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la labor que se halla ciento sesenta metros próximamente de la majada ó cabaña del ganado de Cervera y que se halla al E. del punto de partida, y de este se medirán trescientos metros al E. fijándose la primera estaca, de esta al S. cuatrocientos metros la segunda, de esta al Oeste seiscientos metros la tercera, de esta al N. quinientos metros la cuarta, de esta al E. seiscientos metros la quinta y de esta al S. ciento para intentar con la primera y cerrar el cuadro de las treinta pertenencias.

Vista la espresada solicitud con su designacion, he acordado la admision del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo con lo que previene el artículo 23 de la Ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucio, á fin de que las personas que se crean con derecho á la espresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrogable de sesenta dias en conformidad con lo prescrito en el artículo 24 de la citada Ley.

Palencia 15 de Setiembre de

1874.—El Gobernador, Martin Tosantos.

Circular núm. 94.

Dispuesto terminantemente en el presupuesto general del Estado para el actual año económico y en el Reglamento para la Administracion y cobranza del impuesto sobre cédulas personales, que no se dé curso á ninguna esposicion que en las oficinas administrativas se presente, sin que los interesados acrediten su personalidad con la exhibicion de cédulas; y como quiera que en la Secretaria de este Gobierno se encuentran algunas instancias de particulares y Corporaciones, por hallarse comprendidas en tal disposicion, he acordado publicar la presente circular á fin de que llegando á noticia de las personas interesadas no se les irrogue perjuicios por esta causa, y con objeto de que no se alegue ignorancia por las que en lo sucesivo presenten documentos en este Gobierno que no serán admitidos sin la exhibicion de cédula personal.

Palencia 6 de Octubre de 1874.

—El Gobernador, Martin Tosantos.

COMANDANCIA MILITAR
DEL FUERTE DE LODOSA.

Don Camilo Arias Estraviz, comandante graduado capitán del ejército, teniente del primer batallón de carabineros y fiscal en comision.

De orden superior estoy instruyendo sumaria al soldado del batallón reserva de Zamora, número treinta y nueve, Eugenio

Lobo Guerra, hijo de Raimundo y de Petra, natural de Solodillo, Ayuntamiento de Solodillo, juzgado de Astudillo en la provincia de Palencia, Distrito Militar de Castilla la Vieja, de veinte y un años de edad, labrador, soltero, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, color sano; acusado del delito de desercion con armas y municiones, estando de centinela en el puente de este fuerte. Y habiendo acordado su captura por diligencia de este dia; y como pudiera suceder que el desertor se hallase en el pueblo ó provincia de su naturaleza, ruego al Sr. Gobernador, civil de la

provincia de Palencia, encargue á los Sres. Alcaldes y demas agentes dependientes de su autoridad, procuren la captura del referido individuo, poniéndole á disposicion de la inmediata autoridad militar, con el fin de que sea remitido á este fuerte á mi disposicion. Tambien solicito de dicha autoridad tenga a bien avisar el recibo de la presente requisitoria, y un ejemplar del Boletín oficial en que se publique, para que unido á las diligencias obre los efectos procedentes.

Fuerte Lodosa tres de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Camilo Arias.

Administracion económica de la provincia de Palencia.

Aunque esta Administracion económica tenga, como tiene, grandes deberes que cumplir, y que sin olvidarlos ni postergarlos dedique hoy su atencion al pago de los Maestros, puesto que es uno de aquellos, segun lo determinado en órden del Ministerio de Hacienda de 22 de Abril del presente año, justo es tambien que este servicio ni le olvide ni le postergue tampoco porque de él vienen á deribarse los fundamentos en que el Gobierno se apoyó para publicar el Decreto de 22 de Marzo en el preámbulo que le precede.

No desconoce la precaria situacion porque los Ayuntamientos de los pueblos están atravesando, y la es gravemente sensible tener que apelar á medios coercitivos para que se ingresen en las Cajas del Tesoro las cantidades y recursos que tiene que imponer para cubrir sus perentorias y múltiples atenciones; mas de ello no puede prescindir cuando por morosidad ú otras causas se vé en el caso de realizarlo; caso que quiere evitar, escitando el celo de las municipalidades para que tan luego como esta circular y estado adjunto se publiquen en el Boletín oficial de la provincia, se apresuren á ingresar en la Caja de esta Administracion y en las Subalternas de estancadas de los respectivos partidos, las cantidades consignadas en sus presupuestos, correspondientes al primer trimestre del presente año económico, y atrasos en que se encuentren; pues que de no hacerlo así, se verá precisada aunque con pesar á espedir los oportunos apremios, ya en cumplimiento de su deber ó ya tambien, en gracia á la imperiosa necesidad en que se encuentra la mayor parte de los funcionarios á que se refiere, dignos por muchos titulos de la consideracion pública en general, por la alta mision que en la sociedad desempeñan, origen de todas las fuentes de prosperidad social, lastimosamente abandonadas en algunas localidades por la aflictiva y angustiosa situacion en que tienen á los Maestros de instruccion primaria y material de escuelas, lo cual exige una medida pronta y eficaz que remedie este grave mal que por sí solo lastima intereses tan respetables y trascendentales.

Decidida la Administracion á obrar con enérgica actividad en la parte que la concierne, amonesta nuevamente á las municipalidades para que para el dia 20 del actual ingresen en la Caja ó en las respectivas Subalternas que se designan á continuacion, las cantidades asignadas á cada Ayuntamiento, pues de no hacerlo así, tendrá que proceder por la via de apremio como antes indica.

Palencia 6 de Octubre de 1874.—Bernardo Fernandez de Villegas.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

RELACION de las cantidades que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia han consignado en sus presupuestos municipales respectivos para atender al pago de las obligaciones de primera enseñanza en el año económico de 1874 á 1875 por los conceptos de personal, material, retribuciones y renta de casa, segun resulta de los datos oficiales existentes en la Secretaria de dicha Corporacion y que fueron reclamados por la misma en circular de 15 de Junio último.

CONSIGNACION EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES DEL AÑO ECONÓMICO DE 1874 Á 75.

AYUNTAMIENTOS.	PARA PERSONAL.		PARA MATERIAL.		PARA RETRIBUCIONES.		PARA RENTA DE CASA.		TOTAL general. Pesetas. Cts.
	Maestros.	Maestras.	De niños.	De niñas.	Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.	
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	
Administracion subalterna de Astudillo.									
Amayuelas de Abajo.	250 »	» »	62 50	» »	» »	» »	25 »	» »	337 50
Amayuelas de Arriba.	250 »	» »	62 50	» »	» »	» »	20 »	» »	332 50
Amusco.	825 »	550 »	206 25	137 50	» »	» »	70 »	70 »	1858 75
Astudillo.	1650 »	733 50	400 »	183 50	600 »	300 »	300 »	» »	4167 »
Boadilla del Camino.	625 »	416 75	156 25	104 25	» »	» »	» »	» »	1302 25
Itero de la Vega.	625 »	416 75	156 25	104 25	» »	» »	» »	» »	1302 25
Melgar de Yuso.	625 »	416 75	156 25	104 25	» »	» »	» »	» »	1302 25
Palacios del Alcor.	437 50	» »	109 25	» »	» »	» »	30 »	» »	576 75
Piña de Campos.	825 »	550 »	206 25	137 50	» »	» »	75 »	65 »	1858 75
Rivas.	625 »	416 75	156 25	104 25	125 »	83 50	55 »	55 »	1620 75
San Cebrian de Campos.	825 »	416 75	206 25	104 25	» »	» »	50 »	75 »	1677 25
Santoyo.	875 »	416 75	218 75	104 25	» »	» »	80 »	» »	1694 75
Támara.	625 »	416 75	156 25	104 25	» »	» »	125 »	» »	1427 25
Valbuena de Pisuerga.	375 »	» »	93 75	» »	» »	» »	» »	» »	468 75
Valdespina.	625 »	416 75	156 25	104 25	» »	» »	75 »	75 »	1452 25
Villalaco.	625 »	» »	156 25	» »	» »	» »	» »	» »	781 25
Villagimena.	250 »	» »	62 50	» »	» »	» »	» »	» »	312 50
Villodre.	312 50	» »	78 »	» »	» »	» »	50 »	» »	440 50
Frómista.	825 »	550 »	206 25	137 50	» »	» »	» »	35 »	1753 75
Poblacion de Campos.	625 »	416 75	156 25	104 25	75 »	75 »	» »	60 »	1512 25
Administracion subalterna de Aguilar.									
Aguilar de Campoó.	825 »	550 »	206 25	137 50	» »	» »	75 »	75 »	1868 75
Barrio de S. Pedro.	625 »	» »	156 25	» »	» »	» »	» »	» »	781 25
Lomilla.	562 50	» »	140 25	» »	» »	» »	» »	» »	702 75
Matamorisca.	375 »	» »	93 75	» »	» »	» »	» »	» »	468 75
Nestar.	375 »	» »	93 75	» »	» »	» »	» »	» »	468 75
Santa Maria de Nava.	1125 »	» »	281 25	» »	» »	» »	» »	» »	1406 25
Villanueva de Henares.	750 »	» »	187 50	» »	» »	» »	» »	» »	937 50
Administracion subalterna de Carrion de los Condes.									
Arconada.	437 50	» »	109 25	» »	» »	» »	» »	» »	546 75
Bahillo.	625 »	416 75	156 25	104 25	» »	» »	50 »	50 »	1402 75
Bustillo del Páramo.	312 50	» »	78 »	» »	» »	» »	» »	» »	390 50
Calzada de los Molinos.	437 50	» »	109 25	» »	» »	» »	» »	» »	546 75
Calzadilla de la Cueva.	250 »	» »	62 50	» »	» »	» »	30 »	» »	342 50
Carrion.	1650 »	733 50	412 50	183 50	1300 »	766 »	375 »	300 »	4720 50
Cervatos de la Cueva.	625 »	416 75	156 25	104 25	» »	» »	45 »	40 »	1387 25
Lomas.	312 50	» »	78 »	» »	» »	» »	30 »	» »	420 50
Nogal de las Huertas.	625 »	» »	156 25	» »	» »	» »	40 »	» »	821 25
Revengea.	625 »	416 75	156 25	104 25	» »	» »	40 »	40 »	1382 25
Riveros de la Cueva.	312 50	» »	78 »	» »	» »	» »	25 »	» »	415 50
Robladillo.	250 »	» »	62 25	» »	» »	» »	35 »	» »	347 25
San Mamés de Campos.	500 »	» »	125 »	» »	» »	» »	» »	» »	625 »
Torre de los Molinos.	187 50	» »	46 75	» »	» »	» »	» »	» »	234 25
Villamorco.	450 »	» »	112 50	» »	» »	» »	» »	» »	562 50
Villamuera de la Cueva.	437 50	» »	109 25	» »	» »	» »	25 »	» »	571 75
Villarmentero.	250 »	» »	62 25	» »	» »	» »	45 »	» »	357 25
Villasabariego.	437 50	» »	109 25	» »	» »	» »	25 »	» »	571 75
Villaturde.	777 50	» »	194 25	» »	» »	» »	45 »	» »	1016 75
Villoldo.	812 50	416 75	203 25	104 25	» »	» »	50 »	50 »	1636 75
Villalcazar de Sirga.	625 »	416 75	156 25	104 25	» »	» »	80 »	35 »	1417 25
Villanueva del Rebollar.	312 50	» »	78 »	» »	» »	» »	25 »	» »	415 50
Gozon.	250 »	» »	62 25	» »	» »	» »	25 »	» »	337 50
Itero Seco.	437 50	» »	109 25	» »	» »	» »	40 »	» »	586 75
La Serna.	375 »	» »	93 75	» »	» »	» »	» »	» »	468 75
Villamoronta.	625 »	» »	109 25	» »	» »	» »	25 »	» »	759 25
Villovieco.	500 »	» »	125 »	» »	» »	» »	» »	» »	625 »
Administracion subalterna de Guardo.									
Guardo.	625 »	416 75	156 25	104 25	62 »	62 »	» »	50 »	1476 25
Congosto.	375 »	» »	75 »	» »	» »	» »	» »	» »	450 »
Otero de Guardo.	187 50	» »	46 75	» »	» »	» »	» »	» »	234 25
Mantinos.	250 »	» »	62 50	» »	» »	» »	» »	» »	312 50
Vellilla de Guardo.	500 »	» »	125 »	» »	» »	» »	» »	» »	625 »
Administracion subalterna de Herrera.									
Lavid de Ojeda.	437 50	» »	109 25	» »	» »	» »	» »	» »	546 75
Micieles de Ojeda.	250 »	» »	62 50	» »	» »	» »	12 50	» »	325 »
Alar del Rey.	905 »	» »	243 75	» »	» »	» »	» »	» »	1218 75
Payo de Ojeda.	375 »	» »	206 25	» »	» »	» »	» »	» »	468 75
Prádanos de Ojeda.	825 »	550 »	93 75	137 50	» »	» »	75 »	75 »	1868 75

AYUNTAMIENTOS.	PARA PERSONAL.		PARA MATERIAL.		PARA RETRIBUCIONES.		PARA RENTAS DE CASA.		TOTAL general. Pesetas. Cts.
	Maestros.	Maestras.	De niños.	De niñas.	Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.	
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	
Villabermudo.	500	"	125	"	"	"	25	"	650
Báscones de Ojeda.	437 50	"	109 25	"	"	"	"	"	546 75
Calahorra de Boedo.	500	"	125	"	"	"	"	"	625
Collazos de Boedo.	437 50	"	109 25	"	"	"	"	"	546 75
Dehesa de Romanos.	250	"	62 50	"	"	"	"	"	312 50
Herrera de Pisuerga.	825	550	206 25	137 50	225	225	"	"	2168 75
Olea.	187 50	"	46 75	"	"	"	"	"	234 25
Olmos de Pisuerga.	625	"	156 25	"	"	"	"	"	781 25
Páramo de Boedo.	500	"	125	"	"	"	"	"	625
San Cristóbal de Boedo.	312 50	"	78	"	"	"	15	"	405 50
Sotobañado.	625	416 75	156 25	104 25	"	"	"	"	1302 25
Ventosa de Pisuerga.	625	416 75	156 25	104 25	"	"	"	"	1302 25
Villaprovedo.	625	"	156 25	"	"	"	25	"	806 25
Cozuelos.	250	"	62 50	"	"	"	"	"	312 50
Sta. Cruz de Boedo.	375	"	93 75	"	"	"	"	"	468 75

Administracion subalterna de Cervera de Pisuerga.

Arbejal.	250	"	62 50	"	"	"	"	"	312 50
Cervera.	825	550	206 25	137 50	"	"	"	"	1718 75
Dehesa de Montejo.	625	"	156 25	"	"	"	"	"	781 25
Herreruela.	250	"	62 50	"	"	"	"	"	312 50
Ligüerzana.	187 50	"	46 75	"	"	"	"	"	234 25
Lores.	375	"	93 75	"	"	"	"	"	468 75
Perazancas.	625	"	156 25	"	"	"	"	"	781 25
Polentinos.	250	"	62 50	"	"	"	"	"	312 50
Revanal de las Llantas.	200	"	50	"	"	"	"	"	250
Resoba.	250	"	62 50	"	"	"	"	"	312 50
Santibañez de Resoba.	250	"	62 50	"	"	"	"	"	312 50
Salinas de Pisuerga.	625	"	156 25	"	"	"	"	"	781 25
S. Cebrian de Mudá.	250	"	62 50	"	"	"	"	"	312 50
Vergaño.	250	"	62 50	"	"	"	"	"	312 50

Administracion subalterna de Cevico la Torre.

Alba de Cerrato.	437 50	"	109 25	"	"	"	"	"	546 75
Castrillo de D. Juan.	625	416 75	156 25	104 25	"	"	50	"	1402 25
Castrillo de Onielo.	625	416 75	156 25	104 25	425	275	70	100	2172 25
Cevico la Torre.	1375	550	343 75	137 50	600	425	225	75	3731 25
Cevico de Navero.	625	416 75	156 25	104 25	"	"	80	"	1382 25
Cubillas de Cerrato.	625	416 75	156 25	104 25	"	"	62 50	62 50	1427 25
Hérmedes.	625	416 75	156 25	104 25	"	"	62 50	62 60	1427 25
Ontoria de Cerrato.	500	"	125	"	"	"	45	"	670
Poblacion de Cerrato.	375	"	78	"	"	"	40	"	493
Soto de Cerrato.	312 50	"	78	"	"	"	"	"	390 50
Tariego.	625	416 75	156 25	104 25	"	"	50	50	1402 25
Valle de Cerrato.	625	416 75	156 25	104 25	"	"	25	25	1352 25
Villaconancio.	625	416 75	156 25	104 25	"	"	"	"	1302 25
Vertavillo.	625	416 75	156 25	104 25	450	"	"	80	1832 25

Administracion subalterna de Osorno.

Lantadilla.	825	550	206 25	137 50	"	"	"	"	1718 75
Abia de las Torres.	625	416 75	156 25	104 25	"	"	67 75	67 75	1437 75
Fuente-andrino.	250	"	62 50	"	120	"	"	"	432 50
Las Cabañas.	375	"	93 75	"	"	"	"	"	468 75
Marcilla.	625	416 75	156 25	104 25	"	"	50	45	1397 25
Osornillo.	312 50	"	78	"	"	"	50	"	440 50
Osorno.	825	550	206 25	137 50	300	250	75	75	2418 75
Requena.	312 50	"	78	"	"	"	50	"	440 50
S. Llorente de la Vega.	312 50	"	78	"	"	"	"	"	390 50
Santillana de Campos.	625	416 75	156 25	104 25	"	"	40	"	1342 25
Villadiezma.	500	"	125	"	"	"	"	"	625
Villaherreros.	625	416 75	156 25	104 25	150	"	50	50	1552 25
Bárcena de Campos.	312 50	"	78	"	"	"	"	"	390 50
Castrillo de Villavega.	625	416 75	156 25	104 25	"	"	"	"	1302 25
Espinosa de Villagonzalo.	625	416 75	156 25	104 25	"	"	50	50	1402 25
Villameriel.	812 50	"	203	"	"	"	60	"	1075 50
Villasarracino.	1200	550	206 25	137 50	"	"	"	40	2133 75

Administracion subalterna de Paredes de Nava.

Abarca.	312 50	"	78	"	125	"	45	"	560 50
Abastas.	437 50	"	109 25	"	62 50	"	50	"	659 25
Añoza.	250	"	62 50	"	"	"	20	"	332 50
Autillo de Campos.	625	416 75	156 25	104 25	137 50	137 50	100	80	1757 25
Cardeñosa.	250	"	62 50	"	"	"	50	"	362 50
Frechilla.	1100	550	275	137 50	"	"	75	75	2212 50
Fuentes de Nava.	1375	550	343 75	137 50	"	"	170	75	2651 25
Mazuecos.	625	416 75	156 25	104 25	"	"	60	60	1422 25
Paredes de Nava.	2200	961 50	550	183 25	900	300	125	"	5219 75
Villalumbroso.	625	416 75	156 25	104 25	"	"	"	"	1302 25
Villatoquite.	250	"	62 50	"	"	"	50	"	362 50

Administracion subalterna de Villada de Campos.

Ledigos.	312 50	"	78	"	"	"	25	"	415 50
Poblacion de Arroyo.	312 50	"	78	"	"	"	20	"	410 50
Terradillos.	625	"	156 25	"	"	"	45	"	826 25

